

**INFORME SECRETARIAL.-** 28 de julio de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 274-2019, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaría, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Agosto seis (6), de dos mil ventiuño (2021).

Solicita la parte demandante, **BLANCA HERMINA CASALLAS RIAÑO** c.c. No. 20.722.896, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 2 de septiembre de 2020, confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota , el día 26 de febrero de 2021. Sin condena en costas.

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 171 y 197).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACION DE HACER** por via ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR SA**, en favor de la señora **BLANCA HERMINA CASALLAS RIAÑO** c.c. No. 20.722.896, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR SA** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiera con motivo de la afiliación de la demandante **BLANCA HERMINA CASALLAS RIAÑO** c.c. No. 20.722.896, como cotizaciones, incluyendo los rendimientos generados, por estas en dicho fondo, sin lugar a descuento alguno; para lo cual se concede el termino de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2.- Ordenar a la demandada **COLPENSIONES**, a recibir de

**SEGUNDO:** Por cuanto la sentencia titulo base de ejecución no concreta sumas de dinero, ya que no se sabe cuantos son los dineros que existen a favor de la accionante en el fondo, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar, maxime si dichos recursos deben ir directamente a Colpensiones.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR SA, en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
Hoy 9 AGOSTO 2021  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134  
  
CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN  
Secretaría  
CL